



Expediente:	051480211917 051480411916
Radicado:	RE-00151-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/01/2023
Hora:	14:27:54
Folios:	3



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### I- ANTECEDENTES

1- Mediante radicado CE-15581 del 23 de septiembre de 2022, la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, con Nit 800208294-5, a través de su representante legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.394.362, en calidad de comodatarios, solicita ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-165048, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

2- Que mediante Auto con radicado AU-03744 del 26 de septiembre de 2022, se da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, con Nit 800208294-5, a través de su representante legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.394.362, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-165048, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

3- Mediante informe técnico con radicado IT-06995 del 03 de noviembre de 2022, comunicado el día 03 de noviembre de 2022, se remite dicho informe requiriendo a la parte interesada, para que, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, alleguen en el término de treinta (30) días, contados a partir del recibo del informe, la siguiente información:

*"... Certificado de Delineación y Usos del Suelo del predio identificado con FMI 020-165048, donde se especifique claramente, si la actividad de Cría de Ganado Porcino (Código CIU: 0144) es compatible con los usos del suelo establecidos dentro del predio, especificando si es permitida o bajo que jerarquía de usos (Permitido, condicionado, prohibido, establecido) se encuentra la actividad, conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial Vigente..."*

4- Que mediante Auto AU-00068 del 10 de enero de 2023, notificado el día 11 de enero de 2023, la Corporación **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado CE-15581 del 23 de septiembre de 2022, toda vez que no se ha allegado la información requerida mediante informe técnico con radicado IT-06995-2022, para lo cual contaba con treinta días calendario, contados a partir del 03 de noviembre de 2022, fecha de comunicación de dicho informe técnico



2. Que mediante radicado CE-00418 del 11 de enero de 2023, el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, interpuso recurso de reposición contra el Auto AU-00068 del 10 de enero de 2023

## II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto **AU-00068 del 10 de enero de 2023**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

*“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*

*Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”*

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“... El 5 de diciembre se solicitó una prórroga para allegar el uso del suelo emitido por la oficina de planeación del municipio de El Carmen de Vihoral mediante el radicado CE-19524 del 2022 dado a que el uso establecido se encuentra en evaluación por cambios en el POT del municipio. Adjuntamos respuesta obtenida por la secretaria de planeación emitida el 5 de enero del 2023.

Emitimos esta respuesta haciendo uso del recurso de reposición establecido en el artículo 5 del AU00068 del 2023, toda vez que no hay un desistimiento de los tramites ambientales de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos que se adelantan ante la corporación, ya que no se ha podido emitir el concepto de uso de suelo solicitado por parte de la secretaria de planeación y la respuesta no depende del Criadero San Silvestre sino de la gestión de la oficina de planeación del municipio...”

### CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación una vez verificado los argumentos expuestos por el recurrente, esta autoridad ambiental encuentra procedente reponer el acto administrativo proferido, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con radicado CE-15581 del 23 de septiembre de 2022, ya que se concederá prórroga dentro del trámite ambiental con el fin de que se allegue el certificado de concepto de usos del suelo del pedio con FMI 020-165048, con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los requerimientos establecidos en el IT-06995-2022 y el oficio CS-11287-2022 (Expediente 051480411916)

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REPONER** en todas sus partes el Auto AU-00068 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, con Nit 800208294-5, a través de su representante legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.394.362, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación, los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-06995-2022 (Expediente 051480411917) y el oficio CS-11287-2022 (Expediente 051480411916), referente a:

- Allegar certificado de Delineación y Usos del Suelo del predio identificado con FMI 020-165048, donde se especifique claramente, si la actividad de Cría de Ganado Porcino (Código CIU: 0144) es compatible con los usos del suelo establecidos dentro del predio, especificando si es permitida o bajo que jerarquía de usos (Permitido, condicionado, prohibido, establecido) se encuentra la actividad, conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial Vigente.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR.** Que si dentro del término concedido para dar cumplimiento, no se subsanan y satisfacen los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado



presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes: 051480211917 -051480411916**

*Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Procedimiento: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

*Fecha: 12-01-2023*

